Nota DNC N° 16695 **/2021**

Asunción, 22 de setiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401.311
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar en la modalidad en alimentos ofrecidos por servicio de Plato Servido (Catering)
Entidad	Municipalidad de Villa del Rosario
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Si bien la Convocante responde en la nota cuales fueron los hechos acontecidos por seguimos sin encontrar él o los motivos suficientes que justifiquen la realización de un procedimiento por excepción con difusión posterior. Se consulta cuales serían los motivos por los cuales no se pudo realizar un proceso convencional teniendo en cuenta que la Convocante conoce el calendario del MEC y que se si bien nos encontrábamos en una situación excepcional no justifica que no se haya previsto con anterioridad el llamado de referencia. Solicitamos ampliar el Dictamen con la respuesta a la presente consulta y su correspondiente aprobación por la Máxima Autoridad. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

2. La Convocante responde que el presente proceso no cumple con lo efectivamente autorizado por el MEC en cuanto a la plurianualidad. Indicamos que siendo esta la autoridad competente en cuanto a Alimentación Escolar no se podrá otorgar código de contratación sin que el llamado esté exactamente conforme a lo autorizado por la misma.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)